



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-148-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-148-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo primero*” del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, GBM Administradora de Activos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (GBM Administradora), por propio derecho y en representación de los fondos de inversión denominados: (i) GBM 114, Sociedad Anónima de Capital Variable Fondo de Inversión de Renta Variable (GBM114); y (ii) GBM 116, Sociedad Anónima de Capital Variable Fondo de Inversión de Renta Variable (GBM116); y BlackRock México Operadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (BlackRock Operadora), por propio derecho y en representación de los fondos de inversión denominados: (i) BLK Multi Activos Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable Fondo de Inversión de Renta Variable (BLK Multi Activos); y (ii) BLK Acciones México – Disc II, Sociedad Anónima de Capital Variable Fondo de Inversión de Renta Variable (BLK Acciones, junto con GBM Administradora, GBM114, GBM116, BlackRock Operadora y BLK Multi Activos, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-148-2024**

Segundo. Por acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en:⁶

- i) La fusión de GBM114 como fondo fusionante que subsiste con el fondo BLK Multi Activos, como fondo fusionado que se extingue. **B**

B

- ii) La fusión de GBM116 como fondo fusionante que subsiste con el fondo BLK Acciones, como fondo fusionado que se extingue. **B**

B

Con base en lo anterior, los fondos fusionados se integrarán al portafolio de fondos de inversión administrados por GBM Administradora **B**

B

⁶ Folios 019, 020 y 021 del expediente señalado al rubro (Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán del Expediente.

B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-148-2024**

Asimismo, por lo que hace a la manifestación: “(...) *las acciones del capital variable de los fondos de inversión pertenecen al público inversionista, por lo que sus titulares no ejercen influencia directa en la administración de los fondos, y tampoco controlan, conjunta o individualmente, de jure o de facto, a los Fondos Fusionantes, ni forman parte de la Operación Notificada. Por lo tanto, GBM Administradora no está en posibilidades de proporcionar información con respecto a dichos accionistas*”.⁹ Se hace saber a los Notificantes, que los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces

⁹ Folio 030. Al respecto, los Notificantes manifestaron que como medida de protección a los inversionistas de los fondos BLK Acciones, BLK Multi Activos, GBM114, y GBM116, una vez autorizada la fusión, se dará aviso de ello a sus accionistas, en términos del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Fondos de Inversión. Folios 022, 023 y 02129.

¹⁰ Folio 023.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-148-2024**

la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con voto concurrente del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva por considerar que la operación cuenta con una cláusula de no competir y ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.¹² Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

¹² Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
oJ/oyB29mYALMaZ/UjbnlvbW+s6y4p1juiDJMh vX4K/+89eN1/NmqOv0yhMlVAgICnppZBE6mk PFTDcd5YWyYhI3Fop9DhnP4sKlsgzjDgw5qBC hTmxcB7bxQnD+ApX5YXLDtGUTrRe4zHwI/W sgL0qzK8WFLVA0GJSdFiigCIZsWz29gLtQI+ya RvDNnm/VODBCDhuCVLkauHCRoh8EJC00su VbuYEHVW/OiZszZWNbKarLaXcvNHs7xfv2X+ Qo8Pss9Kn7uB38iZOMcAKBdxfiw/szvnky3 CihreVQ0Jbqq+o5TQ37zXXCwqz5uywXqXrXa Lqvq2bJ99kiU/A==	00001000000705289306	jueves, 13 de febrero de 2025,07:07 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
ISoLdP9D27/BiC/i/AGhc9h3bBnk2YF5p7zgrYk NgrE8jntwN0Aye61U69hJfL0ryCK5JMxVRz4cl/ qoz9ai+a/RyZ+hOI090IKJh7idwhPaDDfqcGt2s THV2ajhnpVeY2ff3brmqUluZNUlgnJVslgcx4qk qzsPcN+F khN1JQP5lwyDWaFxcwZYOQFHYc udeh jJ3FOvcUUPf4o68n/Ahf2m/NB4P94QVWC 7d1oiKkYR+xXTB5BAFP7+HareQIAMx+cdG8v uUiYr6kyinJKcnZ0DNIScmGmGWYkMjePshB GK7F1Y31YAKgh+NZA3i1f17ZKn6cvxU63ct2 RGA==	00001000000707787623	jueves, 13 de febrero de 2025,05:23 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
NtH9H77bhdI/hf7sw74iGFI/LYVAFvgVDE2ZbiG 1LK+ZqiH77x3PseAi019CqqSI4sRI/5TVHsdss kAKpcFgHd6T2MWAplWR4eMsUWzxonnx1253 2RL1XBc9D7UVrXrQYJLrCgCybPQoj+vSIWR nwNezp+Hz+Pglzqlv1fwvnr1TNLVT2+3uKe SENOWFGBGkc5D08zuhmQ9cNr6S6ac8fDf3t 5nFyurGv4xCopdFqkkTatPAQwrCq6U7draq8W MWaUO8S2OK1JX098VkkXJ5KY34DJoyvla6 vm0LZb6Ve7E0NB8VrbLD5+naCy9QFe32mo UKdvYRrztegiA==	00001000000513129202	jueves, 13 de febrero de 2025,05:13 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Pr2GemQ4NBfNFPfxXw581lv0hvFAKQ+2DZ64 SpAnX2WoXBPFe7/dxn/9dzQ3v7oD2Mr/JMcC Xr+qp6qIbWGNJGRUgeZaLFVgC1YrWTGcQg FbMSMCN+K0Fmk0SeAdA8USDteJ2L1KK7r9 u8HMvyEFr5GeLVolAtZ8Vz49unKMBhVHGUP C+e9NXI+HhUyTaJelcPFfAZ678v39dhs1Wa8q 9lt5NVGTMGtUfgM0rt4knIqiv4LSisV/KPwwdkO fQZjggwnUnfmPR4kCP8vLMK6EzIUhWw3O6Io 6tgvLrnLczVp+gr0bxEODW2hOQwqH491mPNI ThQEdLOZNAbqGa82ww==	00001000000703050164	jueves, 13 de febrero de 2025,05:03 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ZVwzKupKjH67x94uWaz+JaVDjS63cRd7EV1S hCMxvlnZJqLIW9L6h0HOVMYdHA5k+9m1u0M hWnYCNFdl5zHV/VmYBWSUeEIBO39iCzV4F NBaG8Ku7NiUDm8miyHLUa3Vw1BXW+W/xyv S8DIEJsn5+rMovylnyl+Hg58DGDaeC3fWGAAK IG6NxOVqq7qRCew7gyD7Wgwul9Gy3airCk01 VGmsOeCx6wFluZ4Tx06PfrTpcrNEj/8R4Uq7 6sJScq62vLP6+sryQfst9fX46dVeNb7UeRwMk zPQfAGmUMy11tzVq2cMH EB7uhs3nnw/Fz86 C+X0Nv797JHT9gzabGolQ==	00001000000512348861	jueves, 13 de febrero de 2025,05:01 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
GP7MF9e9TYpUsbtzKxBR3AY9ryKoD3M+2lWY g3OnjRNCPdlmnglR7iz5iKOSVWqH0ANPkfO5x Kl8dESAbh8oaSa6MMrYTKtdYOC5aheLSbok m0ZKXfSk61OgzIE9to8tqabFO1Z0DFL8S8HX h6ZUxAp6M1hfpby9iDhtU74sgsX9Q2awQPKA bS2zQXVsGE58OE0jYm/LH93/5/2e3XL8dAgo 2qSMwL5xaYx+J6+vXCKTHG1z0/zoWkuv1o DeaGG2PBvOQfNO3jYE GzobSA8l7W8fc330i cSmmLj64G7DrN/iUuJ/uJ96OWDQT5MO0DG 7uof1CMio4kckFVlQ==	00001000000513723553	jueves, 13 de febrero de 2025,04:49 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
AEZjTV4pv6sFEPjocwTPaL8FpV7x/7nsiO9AU sJzH1b0Ysd8L/voc3Dxav1MZy5GIZxWSbVv wu02Z+VOp8rzzv0BKVwJfBoGC BuhYgKwkyS q7/DHzbD0rxqKUgvd8SjOoKrm+2jTh2CvCk0o AjoFRiJqBE7bhkQVAmkNHV4YyOm3tbo0JxU UVHF2js0Ht3X284Lp5jQebARNgrKcerLceAQ8 Tf5nDnt1eAY825edeFsNGZSM3tAQj1/ICW/xD PSraGOLBX7WQ6ZMmlvdrDpv0/4V0Gx2+jMC v109DuyhOMtvsx2mn6SoBKsOfIT8/1mY8abk MM0KVUI3otg==	00001000000704356265	jueves, 13 de febrero de 2025,04:28 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA